



Actual
FHH
135

Acuerdo N° 021 del 24 de noviembre de 2015 1 de 4

¡Actuaciones Responsables!

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL CENTRO DE ATENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE FAUNA DOMÉSTICA VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE BELLO”

ACUERDO N° 021

NOVIEMBRE 24 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL CENTRO DE ATENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE FAUNA DOMÉSTICA VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE BELLO”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 315, numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 09 de 1979 “Código Sanitario Nacional”, Ley 84 de 1989, Ley 746 de 2002, Ley 769 de 2002, Decreto 1355 de 1970, Ordenanza 018 de 2002 y Ordenanza 61 de 2014,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Créese e impleméntese el “CENTRO DE ATENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE FAUNA DOMÉSTICA VULNERABLE” (CAMIFDV), para la atención a la fauna doméstica vulnerable: en condición de calle, abandono o maltrato, en lo referente al alojamiento, alimentación, sanidad, cuidados médicos veterinarios, control de la reproducción y adopciones, para garantizar el respeto de sus derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO. OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE FAUNA DOMÉSTICA VULNERABLE. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio de Bello, como responsable de la operación del Centro, dispondrá de un sitio propio para su funcionamiento, así, como de los recursos necesarios y adecuados para el alojamiento, alimentación, sanidad, cuidados médicos veterinarios, control de la reproducción y adopciones, de la fauna callejera, abandonada y/o maltratada.

ARTÍCULO TERCERO. Serán funciones del “CENTRO DE ATENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE FAUNA DOMÉSTICA VULNERABLE” (CAMIFDV) las siguientes:



¡Actuaciones Responsables!

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL CENTRO DE ATENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE FAUNA DOMÉSTICA VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE BELLO"

- a. Recibir la fauna doméstica que cumpla con el protocolo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- b. Proporcionar el alojamiento adecuado para la fauna doméstica que se encuentre en sus instalaciones.
- c. Prestar los servicios veterinarios requeridos.
- d. Realizar el control de reproducción a la fauna doméstica.
- e. Realizar jornadas permanentes de tenencia responsable de fauna doméstica y adopción.
- f. Retener los caninos que no cumplan con lo establecido en el Decreto Municipal 2014040451 del 27 de octubre de 2014 *"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal número 09 del 30 de julio de 2014 y se dictan otras disposiciones"*

ARTÍCULO CUARTO. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo debe entenderse por:

- 1. Fauna doméstica:** aquellos animales pertenecientes a especies que han sido producto de cría o levante regular: perros, gatos y semovientes (equinos y bovinos).
- 2. Fauna doméstica vulnerable:** aquellos caninos, felinos y semovientes, que:
 - Se encuentren en abandono y situación de riesgo o accidentados.
 - Se encuentren en situación de maltrato.
 - Han sido rescatados en operativos policiales.
 - Han sido aprehendidos en procesos judiciales y/o contravencionales y no se presente su propietario.



¡Actuaciones Responsables!

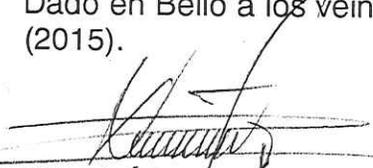
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL CENTRO DE ATENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE FAUNA DOMÉSTICA VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE BELLO"

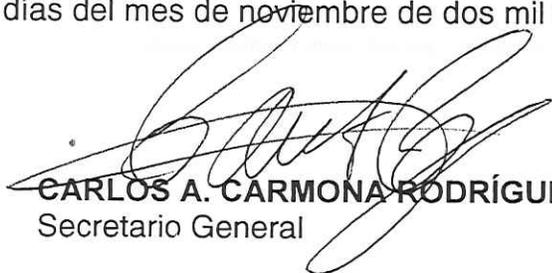
3. **Tenencia irresponsable:** la realización de acciones u omisiones por parte del tenedor, propietario o poseedor del animal, que limiten las libertades de bienestar del animal, ocasionando sufrimiento por sed, hambre, malestar, dolor, heridas, enfermedades, miedo y angustia.
4. **Propietario:** el titular del derecho de dominio o propiedad, quien tiene la facultad de usar, gozar y disponer del bien cumpliendo con la respectiva función social de la propiedad.
5. **Tenedor:** quien ejerce la mera tenencia sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.
6. **Poseedor:** quien ejerce la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

ARTÍCULO QUINTO. Facúltese al Alcalde, para que en un término de ocho (8) meses a partir de su vigencia, reglamente el presente Acuerdo y efectúe las apropiaciones y traslados presupuestales que exige la implementación y cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).


NICOLÁS ALZATE MAYA
Presidente Concejo Municipal


CARLOS A. CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario General

Transcriptora: Gloria Amparo Restrepo Serna



Acuerdo N° 021 del 24 de noviembre de 2015 4 de 4

¡Actuaciones Responsables!

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL CENTRO DE ATENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE FAUNA DOMÉSTICA VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE BELLO"

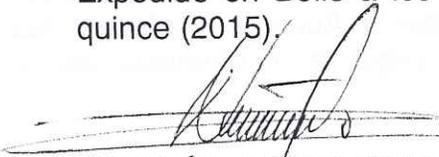
EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO,

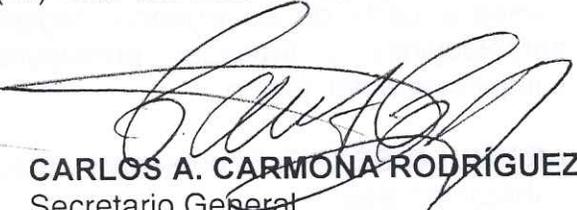
CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en primer debate por la Comisión Primera o de Asuntos Económicos, en sesión realizada el 19 de noviembre de 2015; debatido y aprobado en segundo debate en sesión plenaria realizada el 24 de noviembre de 2015.

CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia que el presente Acuerdo en original y quince copias fueron enviados a la Alcaldía Municipal de Bello para su sanción y publicación legal el veinticinco (25) de noviembre de 2015.

Expedido en Bello a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).


NICOLÁS ALZATE MAYA
Presidente Concejo Municipal


CARLOS A. CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario General

Transcriptora: Gloria Amparo Restrepo Serna